

CIRCULAR

Bancos N° 3.547

Santiago, 24 de diciembre de 2012

Señor Gerente:

RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 20-7.

Externalización de servicios. Modifica disposición.

Como respuesta a consultas formuladas a esta Superintendencia respecto de las actividades que los bancos pueden desarrollar en el ámbito de los servicios de procesamiento de datos, atendidas las disposiciones de la Ley General de Bancos, se ha resuelto reemplazar el texto del N° 1 del Título IV del Capítulo 20-7 por el siguiente:

“Los bancos podrán prestar servicios bajo las condiciones que se indican en el Capítulo 11-6 de esta Recopilación, a las siguientes empresas: a) Empresas filiales o de apoyo al giro; y, b) Sucursales y filiales en el exterior de que trata el Capítulo 11-7.”.

Se reemplaza la hoja N° 5 del Capítulo 20-7, por la que se acompaña.

Saludo atentamente a Ud.,

RAPHAEL BERGOEING VELA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras